

Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS,  
JALISCO.**

Número de recurso

**2505/2018**

Fecha de presentación del recurso

11 de diciembre del 2018

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

13 de febrero del 2019



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"...la información solicitada que me fue proporcionada no corresponde a lo solicitado, ya que solo puso cosas sin sentido ni relación al informe que está obligada a rendir, pues en la liga que pone en su respuesta <http://sanjuandeloslagos.gob.mx/reportes-mensuales/> solo pone el informe mensual de actividades, mas no proporciona la información que se le solicita y esta obligada a publicar..."  
(Sic)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

En el informe remitido a este Instituto acreditó que realizó actos positivos, agregando que además del link proporcionado, hace de su conocimiento el informe y objetivos del viaje solicitado por el recurrente.



**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
2505/2018.

SUJETO OBLIGADO:  
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE  
LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión extraordinaria correspondiente al día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2505/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando número de folio 06203918 solicitando la siguiente información:

*"solicito al director de turismo, según su informe de actividades del mes de octubre, oficio de comisión para su viaje oficial a la ciudad de Aguascalientes el día 29 de octubre para comprar material para el altar de muertos para el mundial de amputados, así como copia de la autorización y las cotizaciones que debió presentar a la oficina de compras o tesorería, y el informe de su viaje y los objetivos logrados." (Sic)*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 05 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho notificó la respuesta en sentido **afirmativa parcial**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 11 once de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** a través de diversas cuentas institucionales de este Instituto, recibido oficialmente en fecha 12 doce del citado mes y año, generándose número de folio 09246, cuyo agravio versaba medularmente en lo siguiente:

*"la información solicitada que me fue proporcionada no corresponde a lo solicitado, ya que solo puso cosas sin sentido ni relación al informe que está obligada a rendir, pues en la liga que pone en su respuesta <http://sanjuandeloslagos.gob.mx/reportes-mensuales/> solo*

*pone el informe mensual de actividades, mas no proporciona la información que se le solicita y esta obligada a publicar..." (Sic)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2505/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 19 diecinueve de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1623/2018, el día 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo

electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 11 once de enero de la presente anualidad, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el escrito signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

**7. Se reciben manifestaciones.** Mediante auto de fecha 21 veintiuno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibidas las manifestaciones del recurrente en las cuales señalaba su inconformidad con la información que le fue remitida.

**8. Recepción de Informe en alcance, se da vista a la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de enero del año en curso, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el escrito signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en alcance información al recurso que nos ocupa, por lo que en atención a ello se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información, de lo cual fue notificado en fecha 30 treinta de enero del año que transcurre, como se advierte a foja 50 cincuenta de actuaciones.

**9. Reciben manifestaciones.** Mediante auto de fecha 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibidas las manifestaciones del recurrente señalando lo siguiente *confirmando de recibido el informe SATISFACTORIAMENTE. Gracias.*

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud <b>06203918</b>	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	05/diciembre/2018
Surte efectos:	06/diciembre/2018

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/diciembre/2018
Concluye término para interposición:	14/enero/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11/diciembre/2018
Días inhábiles	20/diciembre/2018 al 04/enero/2019 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere que **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...  
IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."(sic)*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acreditó que realizó actos positivos, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En la solicitud de información la parte recurrente petitionó lo siguiente:

*"solicito al director de turismo, según su informe de actividades del mes de octubre, oficio de comisión para su viaje oficial a la ciudad de Aguascalientes el día 29 de octubre para comprar material para el altar de muertos para el mundial de amputados, así como copia de la autorización y las cotizaciones que debió presentar a la oficina de compras o tesorería, y el informe de su viaje y los objetivos logrados." (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado dictó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL** en la que señalaba que de la gestión realizada ante la Dirección de Promoción Económica y la Dirección de Turismo Municipal, lo cual consistía en:

*"hago de su conocimiento que el informe de labores de Dependencia de Turismo está publicado en el siguiente enlace: <http://sanjuandeloslagos.gob.mx/reportes/>. Con relación a la fecha señalada la suscrita me encontraba realizando las labores propias de la dependencia, de igual manera se informa que no se realizaron compras de ninguna clase..." (Sic)*

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando:

*"la información solicitada que me fue proporcionada no corresponde a lo solicitado, ya que solo puso cosas sin sentido ni relación al informe que está obligada a rendir, pues en la liga que pone en su respuesta <http://sanjuandeloslagos.gob.mx/reportes-mensuales/> solo pone el informe mensual de actividades, mas no proporciona la información que se le solicita y esta obligada a publicar..." (Sic)*

En ese sentido del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que realizó actos positivos, de los cuales se desprendería medularmente lo siguiente:



Informe y objetivos del viaje a Aguascalientes.

OFICIO DE COMISIÓN	COPIA DE AUTORIZACIÓN	COTIZACIONES DE COMPRA	INFORME DE VIAJE	OBJETIVOS LOGRADOS
Es inexistente, debido a que no es necesario porque son actividades inherentes a m cargo como Encargada de Turismo Municipal	Se adjunta copia simple	Son in-existent, debido a que no se concretó compra alguna. Por lo tanto no existen	Se visitaron varios establecimientos para cotizar materiales referentes al día de muertos.	Ninguno. El objetivo principal del viaje era la compra de material para el altar de muertos para el día mundial de los amputados, sin embargo no se llevó compra alguna. Por lo tanto no se logró el objetivo.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 11 once de enero del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, manifestándose inconforme con la misma.

Continuando con la secuela procedimental, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de enero el año en curso, se recibió información en alcance por parte del sujeto obligado en el cual remitió el siguiente anexo:

LIC. JESÚS UBALDO MEDINA BRISEÑO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS  
P R E S E N T E

Reciba por este medio un cordial saludo y así mismo hago de su conocimiento que el día 29/10/2018 saldré a la ciudad de Aguascalientes con el propósito de realizar cotizaciones para la realización de un altar de muertos, con el fin de resaltar nuestras tradiciones y hacerlas conocer a los jugadores del mundial de amputados.

Le agradezco su atención y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



En San Juan de los Lagos, Jalisco a 25 de octubre de 2018

LIC. IRMA DE ALBA PADILLA  
DIRECTORA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA  
Y ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO MUNICIPAL

De dicha información y anexo, se requirió a la parte recurrente para que manifestara si la información satisfacía sus pretensiones, a lo cual el inconforme señaló recibido satisfactoriamente.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que se realizaron actos positivos, como se advierte tanto en el informe remitido por el sujeto obligado como del alcance a éste, la entrega de la información solicitada por el recurrente.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.



En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

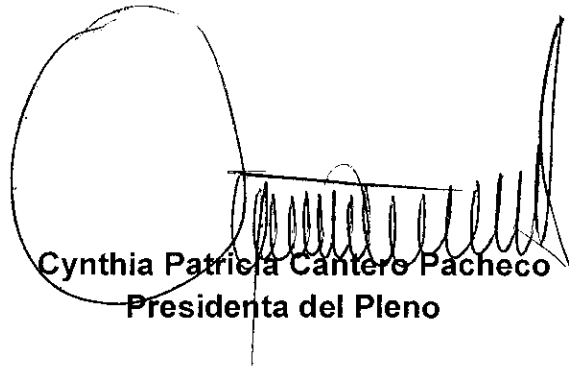
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

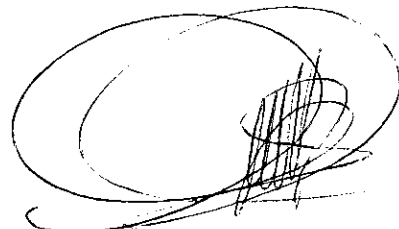
**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



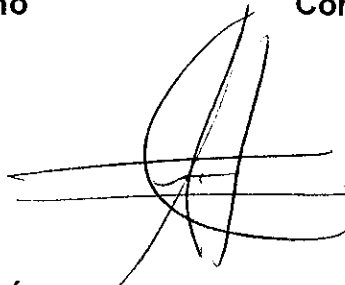
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2505/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FDJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

----- HKGR